

DECRETO-LEY N° 14499

Modificándose la Ley N° 13502 y su ampliatoria N° 13741.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

POR CUANTO:

LA JUNTA DE GOBIERNO

En uso de las facultades de que está investida:

HA DADO EL SIGUIENTE DECRETO-LEY:

ARTICULO 1°—Modifícase la Ley No. 13502 y su ampliatoria N° 13741, la que quedará redactada en los términos que aparecen en los artículos siguientes:

ARTICULO 2°—La Corporación de Fomento y Desarrollo Económico del Departamento de Tacna, creada por la Ley N° 13502, es una persona jurídica de derecho público interno y como tal gozará de autonomía económica y administrativa, dentro de las atribuciones y facultades que le acuerde este Decreto-Ley y su Reglamento.

ARTICULO 3°—La Corporación tendrá duración indefinida no menor de 30 años. Su sede será la capital del Departamento de Tacna.

ARTICULO 4°—El fin de la Corporación es promover armónicamente el desarrollo económico y social del Departamento de Tacna, concertando la iniciativa privada con la política general del Estado así como el desarrollo del Departamento con el de la región meridional del país.

ARTICULO 5°—De acuerdo con el objetivo señalado en el artículo anterior, la Corporación dirigirá su acción al cumplimiento de las siguientes actividades:

a) A preparar planes y programas para incrementar la producción y mejorar la productividad en todos los sectores económicos del Departamento de Tacna, en armonía con la orientación dada por el Instituto Nacional de Planificación.

b) A realizar y controlar los trabajos que se ejecuten en el Departamento de Tacna, de acuerdo con los planes aprobados así como los que se vienen realizando de conformidad con los contratos actualmente en ejecución, debiendo en todo momento exigir la determinación de la responsabilidad técnica correspondiente.

c) Fomentar una política crediticia que esté de acuerdo con los

planes de desarrollo socio-económico en el Departamento de Tacna, sea con sus propios recursos o asociándose con entidades crediticias nacionales, estatales o privadas o extranjeras, sea por medio de programas de ayuda o particulares, debiendo proceder para ello:

I)—Propiciar la formación de la Banca Regional, para operaciones comerciales de crédito a corto plazo, en coordinación con la Superintendencia de Bancos.

II)—Propiciar instituciones de ahorro e inversión para operaciones de crédito a mediano y largo plazo para lo cual propondrá al Supremo Gobierno los requisitos y normas que deben regir esta clase de instituciones que operen bajo los auspicios de la Ley 13502.

III)—Podrá concertar préstamos y operaciones de crédito, en moneda nacional o extranjera, en el país o fuera de él para ella o sus prestatarios, pudiendo otorgar fianza a favor de estos últimos en los casos en que sea necesario. Para estos fines recabará autorización del Gobierno en la forma que establezca el Reglamento de este Decreto Ley.

Los préstamos u operaciones de crédito que contrate la Corporación no excederán en ningún caso del total que fije el Reglamento. Los intereses no excederán en un 3 por ciento del tipo de redescuento que el Banco Central de Reserva tenga acordado en los Bancos asociados al momento de realizarse la operación, cuando se trate de operaciones en el Perú; y de dicho tipo de redescuento, sin ningún recargo, cuando se contraten en el extranjero. El plazo en ningún caso será menor de seis años ni mayor de treinta. Cualquier otra diferente condición sobre el plazo fijo de interés requerirá de Ley especial. Los importes provenientes de los préstamos deberán invertirse forzosamente en los fines previstos en este artículo.

d) La Corporación de Fomento y Desarrollo Económico del Departamento de Tacna, en los casos que contrate para sí préstamos u operaciones de crédito, tendrá la garantía del Estado a que se contrae la Ley N° 11636, bastando para que funcione dicha garantía en la respectiva operación, que el Poder Ejecutivo expida la disposición gubernativa correspondiente.

c) Podrá asociarse con otras entidades públicas para llevar a cabo obras de interés para el Departamento de Tacna previo dictamen del Instituto Nacional de

Planificación y aprobación de la Junta de Delegados en vista del informe del Directorio Ejecutivo.

f) La Corporación podrá efectuar expropiaciones para obras de interés público, sujetándose a lo dispuesto por la Ley N° 9125 y demás de la materia.

ARTICULO 6°—Las actividades a que se contrae el artículo anterior son meramente indicativas y el Reglamento de este Decreto-Ley podrá detallarlas.

ARTICULO 7°—La Corporación asumirá las atribuciones de la Ley 10459 de Irrigación y Obras Públicas del Departamento de Tacna y las que la Ley 12676 concede a las Juntas Departamentales del Fondo Nacional de Desarrollo Económico

ARTICULO 8°—La Corporación de Fomento y Desarrollo Económico del Departamento de Tacna estará dirigida y administrada por una Junta de Delegados compuesta por 14 miembros y por un Directorio Ejecutivo compuesto de siete miembros.

ARTICULO 9°—Para ser miembro de la Junta de Delegados y del Directorio Ejecutivo se requiere:

- a) ser de nacionalidad peruana;
- b) ser mayor de 25 años;
- c) residir en el Departamento de Tacna mientras duren en sus cargos;
- d) no tener los impedimentos que señala el artículo siguiente.

ARTICULO 10°—No podrán ser miembros de la Junta de Delegados ni del Directorio Ejecutivo:

- a) los Diputados y Senadores;
- b) los miembros del Poder Judicial;

c) dos o más personas que sean parientes consanguíneos dentro del 4° grado o afines dentro del 2o.:

d) dos o más personas que sean socios de una misma compañía colectiva o comanditaria, o funcionarios o empleados de las misma negociación o negociaciones que tengan vinculaciones cercanas.

e) los declarados en quiebra, así como los que han sido Directores o Gerentes de empresas declaradas en quiebra;

f) los Directores y Gerentes de Bancos estatales y de Corporaciones o entidades paraestatales;

g) las personas que tengan contratos con la Corporación para la verificación de estudios o para la ejecución de obras y los Directores, funcionarios y empleados de Compañías que se encuentren en el mismo caso.

ARTICULO 11°—La Junta de delegados estará integrada por:

Un delegado del Poder Ejecutivo nombrado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, que la presidirá.

Un representante del Concejo Provincial de Tacna.

Un representante del Concejo Provincial de Tarata.

Un representante del Colegio de Abogados de Tacna y Moquegua.

Un representante del Cuerpo Médico de Tacna.

Un representante de la Sociedad de Ingenieros de Tacna.

Un representante de la Cámara de Comercio de Tacna.

Un representante de la agrupación de minería de Tacna.

Un representante de la agrupación de los industriales de Tacna.

Un representante de la agrupación de los agricultores de Tacna.

Un representante de la Fuerza Armada.

Un representante de los empleados públicos de Tacna.

Un representante de la organización departamental de empleados de Tacna, nombrado en sesión convocada al efecto y con intervención de la Autoridad de Trabajo.

Un representante de la organización departamental de obreros de Tacna, nombrado en sesión convocada al efecto y con intervención de la Autoridad de Trabajo.

ARTICULO 12º—A excepción del delegado del Poder Ejecutivo, los miembros de la Junta de Delegados serán renovados en sus cargos cada dos años, no pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos.

La primera Junta de Delegados durará para siete de sus miembros dos años y para los siete restantes tres años, estableciéndose por sorteo los miembros integrantes de cada grupo.

Los representantes de las agrupaciones a que se refiere el artículo anterior, ejercerán sus funciones sólo por el tiempo que ejerzan su representación en la cual podrán cesar por impedimento, renuncia o revocación, y su reemplazante ejercerá el cargo por el tiempo que restaba a quien sustituye.

ARTICULO 13º—Son atribuciones de la Junta de Delegados:

a) Aprobar previo dictamen del Instituto Nacional de Planificación, los planes y programas de desarrollo para el Departamento de Tac-

na, estructurados por el Directorio Ejecutivo para períodos no menores de tres años, así como los planes de inversión para la ejecución de los mismos, los que serán remitidos al Gobierno Central para su estudio y aprobación final.

b) Proponer al Poder Ejecutivo el aumento o disminución del capital autorizado de la Corporación.

c) Aprobar, previo informe de auditores, el Balance y el Estado de Cuentas de la Corporación que debe presentarle el Directorio Ejecutivo al término de cada ejercicio anual, el que será luego remitido a la Contraloría General de la República, quien ejercerá la fiscalización de la Corporación de conformidad con el Artículo 10º de la Constitución Política del Estado y la Ley Nº 6784.

d) Aprobar el presupuesto y programa anual preparado por el Directorio Ejecutivo de acuerdo a las actividades de la Corporación.

e) Sugerir al Poder Ejecutivo las modificaciones del presente Decreto-Ley y de su Reglamento, de acuerdo a las necesidades del estado socio económico del Departamento de Tacna.

f) Acordar para su ejecución por el Directorio cualquier asunto vinculado con los fines de la Corporación y absolver las consultas que formule el Directorio Ejecutivo.

g) Controlar la ejecución del Presupuesto Programa aprobado, analizando y aprobando trimestralmente los informes de "Avances" y de "Costos y Rendimiento".

h) Designar anualmente de entre sus miembros cuatro delegados

que integrarán el Directorio Ejecutivo de la Corporación.

i) Nombrar un Vice-Presidente, quien reemplazará en sus funciones al Presidente en los casos de impedimento o ausencia de éste.

j) Solicitar al Poder Ejecutivo con motivos justificados el cambio de los Delegados Técnicos del Directorio Ejecutivo.

ARTICULO 14º—El Directorio Ejecutivo será integrado por:

El Presidente de la Junta de Delegados, quien lo presidirá.

Un Delegado Técnico designado por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Un Delegado Técnico designado por el Fondo Nacional de Desarrollo Económico.

Cuatro Representantes de la Junta de Delegados designados dentro de sus miembros.

ARTICULO 15º—El Directorio Ejecutivo está facultado para realizar toda clase de actos administrativos, Comerciales, Civiles y procesales, tendientes a la consecución de los fines de la Corporación y en el ejercicio de sus atribuciones podrán realizar las siguientes actividades.

a) Estructurar los Planes y Programas de desarrollo para el Departamento de Tacna así como los Presupuestos respectivos y verificar el control de las operaciones contables de la Corporación estructurando para este efecto el Balance y Estado de Cuentas respectivos, los cuales elevará a la Junta de Delegados para los fines a que se refieren los incisos a), c) y d) del artículo 13º.

b) Llevará a cabo la revisión y análisis de los Programas aproba-

dos y establecerá un sistema adecuado de control de informes a fin de que se interprete con claridad y exactitud los incrementos de desarrollo económico y social del Departamento de Tacna, los que serán remitidos a la Junta de Delegados trimestralmente.

c) Proponer a la Junta de Delegados un sistema administrativo que permita la realización de los objetivos de la Corporación, cautelando debidamente sus intereses.

d) Resolver toda clase de solicitudes que le sean presentadas y que fueran de su competencia; proponer la fijación y modificación de las tarifas que rijan en los servicios a su cargo, señalar el costo de las retribuciones y acordar la forma de pago y otorgar concesiones de toda índole, de acuerdo a las leyes.

e) Suscribir toda clase de contratos y documentos públicos y privados en base a los planes aprobados por la Junta de Delegados.

f) Nombrar y contratar empleados y obreros fijando sus retribuciones y rescindir esos contratos.

g) Demandar, convenir en la demanda, desistirse de la demanda interpuesta, transigir, pedir reconsideraciones o revisiones, apelar, interponer recursos de nulidad; quejarse y desistirse de todos estos recursos o reclamos.

h) Proponer a la Junta de Delegados cualquier asunto que estime conveniente, en concordancia con los fines de la Corporación.

La enumeración de estas actividades no es limitativa, pues el Directorio Ejecutivo, podrá, en general, realizar todos los actos y gestiones necesarias para el cumplimiento

to de los objetivos de la Corporación.

ARTICULO 16º—Los miembros de la Junta de Delegados de la Corporación, serán personal y solidariamente responsables civilmente, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar, por la comisión de los actos que realicen o las omisiones en que incurran en el cumplimiento de sus atribuciones. La misma responsabilidad incumbe a los miembros del Directorio Ejecutivo en razón de los actos que son de su competencia.

ARTICULO 17º—La Junta de Delegados celebrará obligatoriamente reuniones ordinarias trimestralmente, pero podrá además celebrar reuniones extraordinarias cuando así lo disponga su Presidente o lo solicite un mínimo de cinco de sus miembros o el Directorio Ejecutivo.

ARTICULO 18º—El Directorio Ejecutivo funcionará en la sede de la Corporación y se reunirá por lo menos una vez a la semana.

ARTICULO 19º—El quorum para las reuniones de la Junta de Delegados y del Directorio Ejecutivo será de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate lo dirimirá el Presidente, quien para este efecto tendrá doble voto.

ARTICULO 20º—El Directorio Ejecutivo nombrará un Gerente General que tendrá a su cargo la marcha de las dependencias de la Corporación y cuya calidad, atribuciones y responsabilidad serán fijadas en el Reglamento del presente Decreto-Ley.

ARTICULO 21º—El capital de la Corporación de Fomento y Desarrollo Económico del Departamento de Tacna se fijará en su Reglamento y estará formado por los bienes y rentas que le asigna este Decreto-Ley y los que se le adjudique en el futuro.

ARTICULO 22º—Son bienes y rentas de la Corporación, los siguientes:

a)—Las tierras de propiedad del Estado, ubicadas en el Departamento de Tacna a que se refiere la Ley N° 13502.

El Poder Ejecutivo hará las transferencias de dominio respectivas.

b)—El importe de la Asignación Departamental que a partir del año 1961 corresponde anualmente a Tacna, según la Ley N° 12676, del Fondo Nacional de Desarrollo Económico y de sus complementarias. El 50% de esta asignación será aplicada a la forma prevista en la Ley N° 12676 y el 50% restante podrá aplicarse a obras o financiaciones de trascendencia departamental.

c)—El rendimiento anual, a partir del año 1961, de la renta creada por la Ley N° 5309, con las limitaciones establecidas por las Leyes Nos. 13208 y 10459, con deducción de los servicios de amortización de los bonos emitidos por la Junta.

d)—El 25% de los ingresos anuales que percibe el Estado a partir del año 1962 y el 50% a partir del año 1964, por los impuestos a que se refiere el Código de Minería por los yacimientos mineros ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Tacna, hasta

un máximo de S/. 40'000,000.00 (Cuarenta Millones de soles) por año;

e)—La partida de S/. 5'000,000.00 que para el año 1961 se consigno en el Presupuesto General de la República y los que posteriormente se consignent.

f)—Los legados y donaciones que se hicieren.

g)—Las rentas que provengan de sus bienes y de las inversiones que realice así como el interés que devenguen los préstamos que otorgue.

h)—Las remuneraciones que de acuerdo a la presente Ley, su Reglamentación y el Reglamento Interno de la Corporación pueda percibir ésta por razón de las operaciones que practique por cuenta ajena.

i)—Las rentas que en el futuro se le adjudiquen por mandato de la Ley o por disposición del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 23º—El Presidente, el Gerente y los empleados de la Corporación quedan sometidos al Régimen de la Ley N° 11377, debiendo los beneficios de jubilación, cesantía y montepío, cubrirlos con sus propios fondos.

ARTICULO 24º—El Reglamento del presente Decreto-Ley fijará el monto de las rentas de la Corporación que podrá destinarse a gastos de Administración.

ARTICULO 25º—El Directorio Ejecutivo preparará al 31 de Diciembre de cada año el Balance y Cuentas del Ejercicio y los informes correspondientes conteniendo la relación de las obras realizadas o en proceso de trabajo, consig-

nando porcentajes de avance y relacionando en todo momento los costos con los rendimientos.

El Balance será presentado a la Contraloría General de la República, a través de la Junta de Delegados para los fines a que se refiere el Art. 13º. inc. c) del presente Decreto-Ley.

La Superintendencia de Bancos, en función de su competencia, auditará anualmente la contabilidad de la Corporación, elevando el informe respectivo a la Contraloría General de la República en concordancia con lo dispuesto por el artículo siguiente.

ARTICULO 26º—La Contraloría General de la República aprobará o desaprobará el balance y cuentas y ejercerá respecto de ellas las atribuciones que son de su competencia; y el Ministerio de Fomento y Obras Públicas así como el Instituto Nacional de Planificación harán las observaciones pertinentes a los informes que relacionan Costo con Rendimiento.

ARTICULO 27º—Todas las relaciones de la Corporación con el Poder Ejecutivo, se realizarán por intermedio del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

ARTICULO 28º—El presente Decreto-Ley será reglamentado por el Directorio Ejecutivo en el plazo de 45 días a partir de su promulgación, debiendo dicho Reglamento ser elevado por la Junta de Delegados al Poder Ejecutivo para su aprobación.

ARTICULO TRANSITORIO.— El Consejo Administrativo de la Corporación y los funcionarios y empleados de la misma ejercerán su

representación y sus funciones hasta la instalación de los organismos de administración que crea el presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos sesentitres.

General de División NICOLAS LINDLEY LOPEZ, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante JUAN FRANCISCO TORRES MATOS, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Teniente General PEDRO VARGAS PRADA, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante LUIS EDGARDO LLOSA G. P., Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada GERMAN PAGADOR BLONDET, Ministro de Gobierno y Policía.

General de División JUAN ORREGO AGUINAGA, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada AUGUSTO VALDEZ OVIEDO, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice-Almirante FRANKLIN PEASE OLIVERA, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada VICTOR SOLANO CASTRO, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General FAP., JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas. Encargado de la Cartera de Agricultura.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 27 de Mayo de 1963.

NICOLAS LINDLEY LOPEZ
JUAN FRANCISCO TORRES MATOS
PEDRO VARGAS PRADA

Augusto Valdez Oviedo
Máximo Verástegui Izurieta